

RESOLUCIÓN 773 DE 2011

(marzo 15)

Diario Oficial No. 48.019 de 22 de marzo de 2011

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 3251 de 2011>

Por la cual se modifica la Resolución [1747](#) de 2008, modificada por las Resoluciones [2377](#), [3121](#) y [4141](#) de 2008, [199](#), [504](#), [990](#), [1184](#), [1622](#), [2249](#) y [3123](#) de 2009, [1004](#) de 2010 y [114](#) de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 3251 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.155 de 8 de agosto de 2011, 'Por la cual se modifica la Resolución [1747](#) de 2008, modificada por las Resoluciones [2377](#), [3121](#) y [4141](#) de 2008, [199](#), [504](#), [990](#), [1184](#), [1622](#), [2249](#) y [3123](#) de 2009, [1004](#) de 2010, [114](#), [661](#), [2640](#) y [2641](#) de 2011 y se deroga la Resolución [0773](#) de 2011 y se dictan otras disposiciones'

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo [2o](#) del Decreto-ley 205 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que para efecto de la implementación de la progresividad en el pago de parafiscales y otras contribuciones de nómina de que trata el artículo [5o](#) de la Ley 1429 de 2010, el artículo [3o](#) del Decreto 0545 de 2011 señala que el Ministerio de la Protección Social, a través de los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, deberá efectuar las adecuaciones necesarias.

Que una empresa beneficiaria es aquella que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo [1o](#) del Decreto 0545 de 2011 y que se encuentra en la información que dispone el Ministerio de la Protección Social a los Operadores de Información.

Que el Aportante deberá cumplir con las condiciones de lo dispuesto en el artículo [1o](#) del Decreto 0545 de 2011, siendo este el directo responsable de la información aportada al momento del registro y de la liquidación periódica de los aportes.

Que en caso de que el Aportante cambie la Clase de Aportante “D”, el operador de información debe informar al Ministerio de la Protección Social dicha situación de acuerdo con los mecanismos que este disponga, para los fines de esta resolución.

Que los beneficios de que trata el artículo [5o](#) de la Ley 1429 de 2010, no aplican para los pagos anteriores a la fecha de la matrícula en el registro mercantil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo 7 de la Resolución 3251 de 2011> Modifíquese el campo 7 de la “DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL REGISTRO DEL ARCHIVO TIPO 1 DATOS GENERALES DEL APORTANTE”, definido en el artículo 3o de la Resolución 1747 de 2008 modificado por el artículo 1o de la Resolución 1184 de 2009, el cual quedará así:

Campo	Longitud	Posición		Validaciones y origen de los datos	
		Inicio	Fin		
7	1	270	270	Clase de Aportante	Obligatorio. Los suministros el aportante: A. Aportante con 200 o más cotizantes. B. Aportante con menos de 200 cotizantes. C. Aportante Mypyme que se acoge a Ley 590 de 2000. D. Aportante beneficiario del artículo 5o de la Ley 1429 2010 I. Independiente

ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo 7 de la Resolución 3251 de 2011> Adiciónese a las ACLARACIONES A LOS CAMPOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 3o de que trata el artículo 4o de la Resolución 1474 de 2008, la siguiente aclaración:

“(…)

ACLARACIÓN AL CAMPO 7-CLASE DE APORTANTE

D. Aportante beneficiario del artículo 5o de la Ley 1429 de 2010: Esta clase de Aportante se debe utilizar, si el aportante cumple con las condiciones establecidas en el artículo 1o de Decreto 0545 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

(…)”.

ARTÍCULO 3o. VALIDACIÓN FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA. <Resolución derogada por el artículo 7 de la Resolución 3251 de 2011> Modifíquese el inciso 3o del artículo 22. “DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL REGISTRO TIPO 4 TOTAL APORTES DEL PERIODO PARA SALUD” de la Resolución 1747 de 2008 modificado por el artículo 14 de la Resolución 2377 de 2008, el cual quedará así:

“(…)

Se debe tener en cuenta que los valores por descontar originadas en incapacidades por enfermedad general y/o licencias de maternidad o paternidad y valor por exceso en los pagos de las cotizaciones no deben superar el 98.5% de la sumatoria de los IBC porque el 1.5% de la sumatoria de los IBC debe ir al Fondo de Solidaridad y Garantía, esta validación no aplica para a Clase de Aportante “D”.

(…)”.

ARTÍCULO 4o. REGISTRO DEL APORTANTE EN EL OPERADOR DE INFORMACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 7 de la Resolución 3251 de 2011> Las empresas beneficiarias del artículo 5o de la Ley 1429 de 2010, realizarán el registro como Clase de Aportante “D” teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. El aportante deberá suministrar al Operador, la información regular requerida por la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.
2. El aportante deberá registrarse como Tipo Aportante 1, definido en el campo 30 del artículo 3o de la Resolución 1747 de 2008, modificado por el artículo 1o de la Resolución 1004 de 2010.
3. El Operador de Información deberá verificar, consultando la información que suministre el Ministerio de la Protección Social, si la empresa se encuentra en el listado de Aportantes beneficiarios del artículo 5o de la Ley 1429 de 2010.
4. En caso de que el resultado de la verificación de que trata el numeral anterior sea positivo, el Operador de Información deberá registrar la información en su base de datos, en caso contrario, emitirá un aviso informando dicha situación y la causa que la generó.



ARTÍCULO 5o. VALIDACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE APORTES DE LOS APORTANTES CLASE “D”. <Resolución derogada por el artículo 7 de la Resolución 3251 de 2011> Antes de generar la autoliquidación de aportes con el beneficio de que trata el artículo 5o de la Ley 1429 de 2010, los Operadores de Información deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. La autoliquidación de los aportes a la seguridad social se debe emplear en los Tipos de Planilla E y A descritos en el Campo 7 del artículo 7o de la Resolución 1747 de 2008, modificado por el artículo 1o de la Resolución 1184 de 2009.
2. El aportante debe estar previamente registrado de acuerdo con lo definido en el artículo 4o de la presente resolución.
3. El Operador de Información debe verificar que el Aportante cumpla con los requisitos definidos en el artículo 1o del Decreto 0545 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para ello al momento de validar, consultará la información que suministra el Ministerio de la Protección Social.
4. Para acceder a los beneficios que otorga el artículo 5o de la Ley 1429 de 2010, no se debe exceder el número de empleados que menciona la misma, al momento de hacer la liquidación periódica.
5. En caso de que el Aportante no cumpla con las condiciones para acceder al beneficio, el operador de información emitirá un aviso al Aportante informando dicha situación y la causa que la generó.



ARTÍCULO 6o. TARIFA DE APORTES PARA CLASE DE APORTANTE TIPO “D”. <Resolución derogada por el artículo 7 de la Resolución 3251 de 2011> Para obtener la tarifa que se utilizará en la liquidación de los aportes al Sena, ICBF, CCF, así como el aporte a salud en la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga de que trata el artículo 5o de la Ley 1429 de 2010, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La tarifa del aporte se determina de acuerdo con el departamento del domicilio principal y la fecha de la matrícula en el registro mercantil en la Cámara de Comercio, según lo establecido en el artículo 5o de la Ley 1429 de 2010.

La tarifa del aporte para clase de aportante tipo “D” se aplicará de la siguiente forma:

Para los departamentos diferentes Amazonas, Guainía y Vaupés

AÑO	Tarifa del aporte con beneficios
1 y 2	TASB x 0% o TASB x 0,00
3	TASB x 25% o TASB x 0,25
4	TASB x 50% o TASB x 0,50
5	TASB x 75% o TASB x 0,75
6 en adelante	TASB x 100% o TASB x 1,00

TASB= Tarifa de aporte sin beneficio.

Para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés

AÑO	Tarifa del aporte con beneficios
1 a 8	TASB x 0% o TASB x 0,00
9	TASB x 50% o TASB x 0,50
10	TASB x 75% o TASB x 0,75
11 en adelante	TASB x 100% o TASB x 1,00

TASB= Tarifa de aporte sin beneficio.



ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo 7 de la Resolución 3251 de 2011> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2011.

El Ministro de la Protección Social,

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

